

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	H18-08093X	VSC-1065 / VSC-713	15/11/2024 / 03/03/2026	GGDN-CE- 126 / GGDN-CE-031	09/12/2024 / 17/03/2026	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. H18-08093X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001065 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. H18-08093X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dada en Cali a los catorce días (14) días del mes de abril de 2026.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001065

(15 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI8-08093X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 11 de agosto de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS celebró Contrato de Concesión No. HI8-08093X con el señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, para la exploración y explotación económica de un yacimiento de Minerales de Oro y sus Concentrados, Minerales de Plata y sus Concentrados y demás Concesibles, por treinta (30) años en un área de 179,16278 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipios de Almaguer, departamento del Cauca. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de septiembre de 2009.

Mediante Resolución VSC No. 000536 del 14 de agosto de 2015, La Agencia Nacional de Minería resuelve NO CONCEDER la suspensión temporal de obligaciones derivadas del contrato de concesión No. HI8-08093X.

Mediante Resolución VSC No. 000995 del 04 de diciembre de 2015, La Agencia Nacional de Minería resuelve imponer multa al señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.343.222, titular del contrato de concesión No. HI8-08093X por valor de quince (15) salarios Mínimos legales vigentes.

Mediante Resolución VSC No. 000416 del 10 de mayo de 2016, la Agencia Nacional de Minería resolvió no revocar y en consecuencia confirmar lo dispuesto en la Resolución número VSC-000995 del 04 de diciembre de 2015.

Mediante Concepto Técnico PARC No. 298 del 08 de mayo de 2020, acogido mediante Auto PARC No. 483 de 03 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No. 22 de 03 de julio de 2020, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO dentro del Contrato de Concesión No. HI8-08093X.

El señor Rafael Herrera Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222, en calidad de titular del contrato de concesión No. HI8-08093X, mediante número de evento: 491271 y número de radicado: 82208-0 del 27 de septiembre de 2023, presentó en la plataforma Anna Minería RENUNCIA al contrato, al manifestar: *“(…) Exproso mi renuncia voluntaria al contrato en mención, por lo que pido sea terminado y, por ende, archivado”*

Mediante Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 259 del 17 de noviembre de 2023, se concluyó entre otros aspectos lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No HI8-08093X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...) 8.3 Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual.

8.4 El Título se encuentra en etapa explotación, cuenta con PTO Aprobado, pero no tiene Licencia Ambiental otorgada. El encargado de atender la visita virtual manifestó que por problema de orden público en la zona donde se ubica el título, no se ha podido acceder. Una vez verificado en la plataforma ANNAMINERIA se presentó renuncia al título minero (...)"

Mediante Auto PARC No. 824 de 11 de diciembre de 2023, notificado en Estado PARC No. 164 del 12 de diciembre de 2023, se acogió el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 259 del 17 de noviembre de 2023., donde se dispuso:

"RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión No. HI8-08093X que, hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, no puede adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada.

2. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 259 del 17 de noviembre de 2023. 3. Informar respecto a la solicitud de renuncia al título minero No. HI8-08093X, presentada con número de evento:491271 y número de radicado:82208-0 del 27 de septiembre de 2023 en la plataforma Anna Minería, que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a través el Acto administrativo, el cual será debidamente notificado.

3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. (...)"

Mediante Auto PARC No. 11 de 15 de enero de 2024, notificado mediante Estado PARC No. 04 del 19 de enero de 2024, se dispuso:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Requerir** al señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, titular del Contrato de Concesión No. **HI8-08093X**, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera–BIM-, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 13 del 09 de enero de 2024, en su conclusión de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera –BIM-, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información: "Carga de información al BIM"

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Contrato de Concesión No. HI8-08093X y mediante Concepto Técnico PARC No. 191 del 15 de febrero de 2024, se concluyó:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Una vez revisado el expediente minero digital se evidencia que el titular minero del contrato de concesión No. **HI8-08093X** se encuentra al día por concepto de canon superficiario, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

3.2 Se **INFORMA** que, mediante número de evento 511201 y radicado 85540-0 del 28 de noviembre de 2023, se allegó en la plataforma AnnA Minería Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101017718, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., el **30 de octubre de 2023 con vigencia desde el 09 de septiembre de 2023 hasta el 09 de septiembre de 2024** con valor asegurado de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000), la cual fue evaluada técnicamente y jurídicamente recomendado su **APROBACION**, y será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No H18-08093X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.3 Mediante AUTO PARC No. 483 del 24 de junio de 2020 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras dentro del contrato de concesión No H18-08093X.
- 3.4 Una vez revisado el expediente minero es preciso **INFORMAR** que el titular minero se encuentra al día en la presentación de Formatos Básicos Mineros, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.5 del presente concepto técnico.
- 3.5 **APROBAR** los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022, III y IV del año 2023, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6 del presente concepto técnico.
- 3.6 Teniendo en cuenta el informe SEL PARC No. 259 del 17 de noviembre de 2023, se evidencia que el titular minero del contrato de concesión no tiene temas pendientes en temas relacionados a seguridad e higiene minera.
- 3.7 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. H18-08093X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM
- 3.8 Una vez consultado el visor geográfico de la plataforma AnnA minería, se evidencia que el área del título minero No. H18-08093X, presenta superposición parcial con la capa RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959; Nombre: Central; Resolución Zonificación: Resolución 1922 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021; fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
- 3.9 Se **RECOMIENDA** al área jurídica dejar sin efecto el requerimiento descrito en el **ARTÍCULO PRIMERO** del AUTO PARC No. 11 del 15 de enero de 2024 de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.11.
- 3.10 Se **INFORMA** que, la renuncia al contrato de concesión No. H18-08093X presentada en la plataforma AnnA Minería mediante número de evento 491271 y radicado 82208-0 del 27 de septiembre de 2023, se considera **VIABLE TÉCNICAMENTE**, teniendo en cuenta que el titular se encuentra al día con las obligaciones contractuales

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. H18-08093X, causadas hasta la fecha de presentación de la renuncia, se indica que el titular minero **se encuentra al día.**"

El anterior concepto técnico fue acogido mediante el Auto No PARC No. 210 del 28 de febrero de 2024, notificado en Estado No. 27 del 04 de marzo de 2024, el cual dispuso:

"APROBACIONES

1. **Aprobar** los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022, III y IV del año 2023, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6 y 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 191 del 15 de febrero de 2024.

De acuerdo con lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 583 del 26 de octubre de 2023, notificado por Estado No. 135 del 27 de octubre de 2023, en el cual se requirió, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II y III de 2022 y del trimestre III de 2023.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. H18-08093X, que respecto al número de evento: 511201 y número de radicado: 85540-0 del 28 de noviembre de 2023, en el cual se allegó en la plataforma Anna Minería la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101017718, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia del 09 de septiembre de 2023 al 09 de septiembre de 2024, con valor asegurado de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000). Esta será objeto de evaluación en dicha plataforma, lo cual se estará notificando conforme con los presupuestos de ley, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 191 del 15 de febrero de 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No H18-08093X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. **Dejar sin efectos** el requerimiento realizado en el Auto PARC No. 11 de 15 de enero de 2024, notificado mediante Estado No. 04 del 19 de enero de 2024, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 191 del 15 de febrero de 2024.
3. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. H18-08093X, que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 191 del 15 de febrero de 2024, una vez consultado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, se evidencia que el área del título minero No. H18-08093X, presenta superposición parcial con la capa RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959; Nombre: Central; Resolución Zonificación: Resolución 1922 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021; fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
4. **Informar** respecto al trámite de la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. H18-098093X, presentada en la plataforma Anna Minería mediante número de evento: 491271 y número de radicado: 82208-0 el 27 de septiembre de 2023, que la autoridad minera se pronunciara mediante el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 191 del 15 de febrero de 2024.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 191 del 15 de febrero de 2024. (...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. H18-08093X y teniendo en cuenta que el señor Rafael Herrera Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222, en calidad de titular del contrato de concesión No. H18-08093X, mediante número de evento 491271 y número de radicado: 82208-0 del 27 de septiembre de 2023, presentó en la plataforma Anna Minería RENUNCIA al contrato, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta numeral 16.1 del Contrato de Concesión No. H18-098093X dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 191 del 15 de febrero de 2024, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en sus obligaciones contractuales.

En tal sentido, en el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL PARC No. 259 del 17 de noviembre de 2023 numerales 8.3 y 8.4 se concluye que actualmente no se realiza ningún tipo de actividad minera

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No H18-08093X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

dentro del área concesionada, y que existe un problema de orden público en la zona donde se ubica el título, lo que le impide acceder a este.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, se encuentran a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. H18-098093X y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. H18-098093X.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlo para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **H18-08093X**, el señor Rafael Herrera Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222 expedida en Villavicencio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del contrato de concesión N° H18-098093X, cuyo titular minero es el señor Rafael Herrera Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222 expedida en Villavicencio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. H18-098093X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al señor Rafael Herrera Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222 expedida en Villavicencio, titular del contrato de concesión No. H18-08093X, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No HI8-08093X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, a la Alcaldía del municipio de Almaguer, departamento del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto administrativo, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HI8-08093X.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222 de Villavicencio, en su condición de titular del contrato de concesión No. HI8-098093X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA
VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.11.19
09:23:21 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Carlos Andrés Murillo Quijano, Abogado PAR Cali

Revisó: Janeth Cándelo, Abogada PAR Cali

Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo, Coordinadora PAR Cali.

Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez, Coordinador GSC-ZO

Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

CE-PARC-GGN-126-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro de los expedientes HI8-08093X se profirió Resolución No. VSC- 1065 de 15 de noviembre de **2024** “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI8-08093X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, fue notificada electrónicamente mediante radicado No. 20249050543561 y constancia GGN-EL-3785-2024 de 22 de noviembre de 2024, al Sr. **RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS**. Qué, según el artículo **CUARTO** de la respectiva resolución, procede recurso de reposición. Que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anterior expuesto, queda ejecutoriada y en firme el 09 de diciembre de 2024.

La presente constancia se firma a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: HI8-08093X
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 23-12-2024

GGDN- PARC- 2026-CE 031-2026

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente HI8-0893X, se profirió, la RESOLUCIÓN No. VSC- 713 DEL 03 de marzo de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001065 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI8-08093X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Notificada mediante radicado No. 20269050584341, constancia de notificación electrónica No GGDN-EL-2026-351 el 09 de marzo de 2026, que teniendo en cuenta que, mediante artículo **CUATO** de la respectiva resolución se indica que procede recurso. Que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición.

Por lo anterior expuesto, queda ejecutoriada y en firme el 11 de marzo de 2026.

La presente constancia se firma a los (15) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2026).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional
Cali Agencia Nacional de Minería

Expediente: HI8-09093X
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 15-04-2026

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001065 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI8-08093X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 713 DE 03 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001065 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI8-08093X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 166 del 18 de marzo de 2024 y No. 076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 11 de agosto de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS celebró Contrato de Concesión No. HI8-08093X con el señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, para la exploración y explotación económica de un yacimiento de Minerales de Oro y sus Concentrados, Minerales de Plata y sus Concentrados y demás Concesibles, por treinta (30) años en un área de 179,16278 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de Almaguer, departamento del Cauca. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de septiembre de 2009.

Mediante Concepto Técnico PARC No. 298 del 08 de mayo de 2020, acogido mediante Auto PARC No. 483 de 03 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No. 22 de 03 de julio de 2020, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO dentro del Contrato de Concesión No. HI8-08093X.

El señor Rafael Herrera Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222, en calidad de titular del contrato de concesión No. HI8-08093X, mediante número de evento: 491271 y número de radicado: 82208-0 del 27 de septiembre de 2023, presentó en la plataforma Anna Minería RENUNCIA al contrato, al manifestar: "(...) Expreso mi renuncia voluntaria al contrato en mención, por lo que pido sea terminado y, por ende, archivado"

Mediante Resolución VSC No. 001065 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001065 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI8-08093X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONCESION No. HI8-08093X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", la Agencia Nacional de Minería resuelve, la cual cuenta con Constancia de Ejecutoria CE-PARC-GGN-126-2024, del 23 de diciembre de 2024:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. HI8-08093X, el señor Rafael Herrera Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222 expedida en Villavicencio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del contrato de concesión N°. HI8-098093X, cuyo titular minero es el señor Rafael Herrera Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222 expedida en Villavicencio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. HI8-098093X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del contrato de concesión N° HI8-08093X, se tiene que en la parte resolutive de la Resolución VSC No. 001065 de 15 de noviembre de 2024, en su artículo primero, artículo segundo y parágrafo primero, artículo tercero y artículo séptimo dentro del contrato de concesión No. HI8-08093X, se puede resaltar que por un error formal se dejó el número de la placa del título de manera incorrecta e igualmente se omitió el segundo nombre del titular, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. HI8-08093X, el señor Rafael Herrera Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222 expedida en Villavicencio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del contrato de concesión N° HI8-098093X, cuyo titular minero es el señor Rafael Herrera Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222 expedida en Villavicencio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. HI8-098093X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al señor Rafael Herrera Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222 expedida en Villavicencio, titular del contrato de concesión No. HI8-08093X, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222 de Villavicencio, en su condición de titular del contrato de concesión No. HI8-098093X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Por tal motivo se procede a corregir y aclarar la actuación administrativa, dentro de la Resolución VSC No. 001065 del 15 de noviembre de 2024.

Ahora bien, en virtud de los principios de eficacia, Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, Numeral 11 el cual establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001065 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI8-08093X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Ahora bien, conforme a lo evaluado y concluido, se procederá a modificar el Artículo primero, segundo, tercero y séptimo de la Resolución VSC No. 001065 15 de noviembre de 2024, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 el cual indica lo siguiente:

"(...) "ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Del mandato legal transcrito y en aras de garantizar la efectividad y publicidad de la Resolución VSC No. 001065 del 15 de noviembre de 2024, de acuerdo con los anteriores presupuestos, a través del presente acto administrativo se procede a corregir el error sustancial presentado, en el Artículo primero, segundo y parágrafo primero, artículo tercero y séptimo de la resolución en mención, de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 del 2011.

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá a corregir el artículo primero, segundo, tercero y séptimo de la Resolución VSC No. 001065 del 15 de noviembre de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el artículo primero, segundo, tercero y séptimo de la Resolución VSC No. 001065 del 15 de noviembre de 2024, el cual quedará de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. HI8-08093X, el señor Rafael Hernando Herrera Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222 expedida en Villavicencio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del contrato de concesión N° HI8-08093X, cuyo titular minero es el señor Rafael Hernando Herrera Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222 expedida en Villavicencio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. HI8-08093X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al señor Rafael Hernando Herrera Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222 expedida en Villavicencio, titular del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001065 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI8-08093X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

contrato de concesión No. HI8-08093X, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222 de Villavicencio, en su condición de titular del contrato de concesión No. HI8-08093X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Por lo anterior, mediante el presente acto administrativo se procederá a corregir el artículo primero, segundo y parágrafo primero, artículo tercero y séptimo, no sin antes manifestar que, lo aquí dispuesto no modifica la renuncia y la Terminación del contrato de concesión, adoptada mediante la Resolución VSC No. 001065 del 15 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Corregir el artículo primero, segundo y parágrafo primero, artículo tercero y séptimo de la Resolución VSC No. 001065 del 15 de noviembre de 2024, el cual quedará de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. HI8-08093X, el señor Rafael Hernando Herrera Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222 expedida en Villavicencio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del contrato de concesión N° HI8-08093X, cuyo titular minero es el señor Rafael Hernando Herrera Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222 expedida en Villavicencio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. HI8-08093X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor Rafael Hernando Herrera Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222 expedida en Villavicencio, titular del contrato de concesión No. HI8-08093X, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

3. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
4. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001065 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI8-08093X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222 de Villavicencio, en su condición de titular del contrato de concesión No. HI8-08093X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.222 de Villavicencio, en su condición de titular del contrato de concesión No. HI8-08093X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia del presente acto administrativo, a la oficina de cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo NO procede el recurso de reposición de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2001, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Carlos Guillermo Rivero Coronado

Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Iliana Rosa Gomez Orozco